El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, I de agosto de 1991.-El Subsecretario, Antonio Llarden Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1991, por la que se deniega al Centro «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, la clasifi-22827 cación definitiva como Centro de Educación General

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de Gracia», con domicilio en Madrid, plaza Corcubión, número 11, para la transformación y clasificación definitiva del citado Centro.

#### **HECHOS**

Primero.-Con fecha de 23 de diciembre de 1988, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 20 de febrero de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que el Centro está ubicado en dos edificios. El ubicado en la plaza de Corcubión, número 11, es un edificio de viviendas que ocupa cuatro plantas, por lo que no es de uso exclusivo escolar, tal como exige la Orden de 22 de mayo de

La superficie del laboratorio (18 metros cuadrados) es notablemente inferior a la exigida en dicha Orden, que es de 40 metros cuadrados. Carece de patio de recreo propio del Centro, ya que utilizan una zona

pública.

Las escaleras de acceso al Centro tienen un metro de ámbito, lo que

considera insuficiente para la evacuación de los alumnos. Tercero.-Con fecha 21 de junio de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha de 12 de julio de 1990, la titularidad del Centro

presenta escrito de alegaciones que no contradice las causas que impiden la clasificación definitiva del Centro.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958

(«Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado»

del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no Estatales en Educación Preescolar y de Educación General Básica.

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de Gracia» fue iniciado estando

definitiva del Centro «inuestra senora de Gracia» fue iniciado estándo dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto septimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, despacho de Profesores servicios higiénicos y pario de recrea Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Y en su punto octavo especificaba que la clasificación, tanto provisional como definitiva, exigía que los Centros se encuentren ubicados en edificios destinados exclusivamente a uso escolar.

Cuarto. Según los informes emitidos por la Inspección Ténica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación se solicita, no está ubicado en edificio de uso exclusivo escolar carece de patio de recreo, la superficie del laboratorio es inferior a la exigida y las escaleras de acceso tienen anchura insuficiente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto denegar al Centro «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este período, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Nuestra Señora de Gracia» tiene suscrito

concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 15 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de 22828 Bachillerato «Sagrada Familia», de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Milagros Santana Lucas, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato denominado «Sagrada Familia», con domicilio en la calle Fray Luis de León, número 13, y Simón Aranda, número 2, A, de Valladolid, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

### **H**ECHOS

Primero.-Con fecha 18 de febrero de 1991, la Dirección del Centro

solicita la autorización de la ampliación de una unidad.

Segundo.—El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado de 10 de enero de 1979) con 16 unidades y 640 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo, por Orden de 7 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), audorado fiindo procesado de 17 unidades (20) acestos escolares.

quedando fijada su capacidad en 17 unidades y 680 puestos escolares. Tercero.-La Dirección Provincial de Valladolid elevó propuesta favorable de resolución en 23 de mayo de 1991, acompañada de los

informes de los servicios correspondientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposi-

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de

1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no

estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros

que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24). reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 6 de marzo y en 16 de mayo de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reune los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación solicitada al Centro que se indica a continua-

Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid.

Denominación: «Sagrada Familia».

Domicilio: Calle Fray Luis de León, 13, y calle Simón Aranda, número 2, A.
Titular: Congregación Hijas de Jesús.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 18 unidades y capacidad para 715 puestos escolares: 680 autorizados con anterioridad más 35 que son los que corresponden a la nueva unidad que se amplía y a la que se ha aplicado la ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 7 de septiembre de 1990 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real

Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanras a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro deberá solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autoriza-

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria por Orden de 19 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22829 RESOLUCION de 6 de junio de 1991, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio de la Fundación «Conde de Cartagena» del presente año.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema:

I. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos xvI

Vocabulario de las técnicas publicitarias.

Premios: Un premio de 90.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conve-

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Cartagena», pero, en este caso, la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición. Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por esta previo acuerdo con el

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 1 de abril de 1992, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado y deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si este deseare conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro, que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará ocultando su nombre, si

lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no

premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 6 de junio de 1991.-El Secretario en funciones, Rafael Alvarado Ballester.

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22830 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscrip-ción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.028, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transrimero. Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.028, denominada SUVE, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en Groizard, número 13, Don Benito (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Pedro Suárez de Venegas Sanz; Secretario: Doña María del Carmen Suárez de Venegas Sanz, y Vocal: Doña Nieves Suárez de Venegas Sanz. Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Socieda-

des Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Director general, Conrado Herrero

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones por la que 22831 se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 111/1991, interpuesto ante el Tribu-nal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 111/1991, interpuesto por don Angel Carlos Dilla Anibarro contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 6 de junio de 1990.